I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización materia de impacto ambiental en su modalidad particular. Bitácora: 16/DD-0555/04/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y nombre y firma de la persona que recibe. El documento consta de 7 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

SEMARNAT REPRESENTACIÓN DE PROT AMBIENTAL DE LA PA EN EL ESTADO ICHOACÁN
RECIBIDO 2024
OFICIALÍA DE PARTES

Recibí Original (8/Sep/2024)

AVISO

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4278/2024

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de septiembre de 2024

AEROPUERTO DE MORELIA S.A DE C.V.
[redacted]

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
[redacted]

El presente se emite con referencia al Trámite CONAMER SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización materia de impacto ambiental, de fecha 25 de abril de 2024,. ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 25 de abril de 2024, y registrado con el número de Bitácora 16/DD-0555/04/24 y número de folio 04051, mediante el cual el [redacted] en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **AEROPUERTO DE MORELIA S.A DE C.V. (promovente)**, solicita se tenga por presentado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la construcción del **"CENTRO COMUNITARIO DE FORMACIÓN EN EL AEROPUERTO DE MORELIA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo, y Resultando,

1. Que mediante oficio número. MICH/GA/04/2519/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, solicitó a la promovente información complementaria del proyecto, recibida por el promovente el 22 de julio de 2024.

2. Que el 02 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 01 de agosto de 2024, registrado con el número de folio 06343, la **promovente** presentó la información complementaria del proyecto.

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat

3. Que el 16 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha agosto 2024, la **promovente** presento información en alcance al oficio No. MICH/GA/04/2519/2024.

4. Que el 04 de septiembre, vía correo electrónico, mediante escrito sin número de fecha septiembre 2024, la promovente presentó aclaración al área total de la obra.

Al respecto y una vez analizada la información técnica que acompaña su solicitud de exención y la información adicional, se encontró lo siguiente:

5. Que el **proyecto** consiste en la construcción del centro comunitario de formación en el Aeropuerto de Morelia y tiene como objetivo ser un centro formativo de capacitación a nivel de alfabetización.

6. Que el sitio donde se desarrolla el **proyecto** consta de un área de 952.17 m^2, con un perímetro de 172.8 m. Así mismo, cuenta una forma casi regular en forma rectangular, salvo por dos esquinas con terminación curva.

Cuadro de Áreas	Superficie (m^2)
Área Cocina	12.00
Área Sala UM (compartidos)	40.00
Área de espera y recepción	15.12
Área W.C.	23.78
Área Lab	36.18
rea Taller	36.00
Área Almacén	4.88
Área Oficina	10.95
Área Total:	**178.91**

7. Que las Etapas del Proyecto son las siguientes:
   - Preliminares
   - Excavación
   - Cimentación
   - Instalaciones sanitarias
   - Instalaciones eléctricas
   - Estructura
   - Instalaciones hidráulicas
   - Instalaciones eléctricas.
   - Instalación plafón
   - Acabados y albañilerías
   - Impermeabilizante
   - Puertas y ventanas

– Exteriores
– Sistemas de protección civil.
– Limpieza

8. Que el proyecto se localiza en las siguientes coordenadas:

Zona UTM 14Q

Vértice	X	Y
1	287831.94	2195454.47
2	287852.24	2195425.66
3	287853.33	2195424.12
4	287852.87	2195423.87
5	287850.34	2195422.51
6	287849.91	2195422.35
7	287849.47	2195422.22
8	287849.03	2195422.10
9	287848.59	2195421.99
10	287848.14	2195421.90
11	287847.69	2195421.82
12	287847.24	2195421.76
13	287846.79	2195421.72
14	287846.33	2195421.69
15	287845.87	2195421.68
16	287845.42	2195421.68
17	287844.96	2195421.70
18	287844.51	2195421.73
19	287844.05	2195421.79
20	287843.60	2195421.85
21	287843.15	2195421.93
22	287842.71	2195422.03
23	287842.26	2195422.14
24	287841.83	2195422.27
25	287841.39	2195422.42
26	287840.97	2195422.58
27	287840.54	2195422.75
28	287840.13	2195422.94
29	287839.72	2195423.14
30	287839.32	2195423.36
31	287838.92	2195423.59
32	287838.54	2195423.83
33	287838.16	2195424.09
34	287837.79	2195424.36
35	287837.43	2195424.64
36	287837.09	2195424.93
37	287836.75	2195425.24
38	287836.42	2195425.56
39	287821.33	2195447.00

Al respecto de la obra del **proyecto**, se encontró lo siguiente:

9. Que no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en virtud de que el área donde se desarrollará el **proyecto** ya se encuentra modificada, tiene un uso aeroportuario en operación desde antes de 1988. El Aeropuerto de Morelia fue construido 1976 e inaugurado en 1983, por lo cual no requirió ser sometido a la autorización de Impacto Ambiental, al ser una obra desarrollada previamente a la publicación de la LGEEPA y del RLGEEPAMEIA.

10. Que el **proyecto** no afectará ninguna especie de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, ya que no existe vegetación en el área del proyecto.

11. Que el **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEMO**), con decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2011, el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) AGR455, política ambiental es aprovechamiento, su uso predominante Agricultura de riego, y aptitud Agrícola, por lo que el proyecto no contraviene con dicho ordenamiento.

12. Que el **proyecto** se encuentra dentro del ámbito de competencia del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 01 de julio de 2011, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), PDUCP216, aplicable en lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Álvaro Obregón (Última reforma publicada en el periódico oficial del estado, el 10 de junio del 2009).

13. Que para llevar a cabo el proyecto no se requiere cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que se localiza en entorno urbano construido, aledaño con áreas para uso agrícola.

14. Que el proyecto no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida de carácter federal.

15. Que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, destacan las siguientes:

- Vigilar que los vehículos cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera y la verificación vehicular a través de las Normas Oficiales Mexicanas NQM-041-SEMARNAT-2015, NQM-045-SEMARNAT-2017.
- Solicitar a los diferentes usuarios la ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo que garantice el funcionamiento adecuado de todos los vehículos.
- Vigilar que los vehículos, equipos y maquinaria de combustión interna cuente con silenciadores en los escapes, los cuales deberán estar en buenas condiciones de operación.
- Vigilar que no se usen cornetas o bocinas que emitan altos niveles de ruido. Se dará instrucción a conductores y operadores para evitar el uso innecesario de estos dispositivos.
- Identificación y cuantificación de los flujos de los Residuos, que se generan en las actividades y/o servicios dentro de las obras de construcción del Aeropuerto de Morelia.
- Separación de los diferentes residuos generados por las obras de construcción del aeropuerto desde la fuente de generación.
- Establecimiento de rutas, horario y frecuencias del servicio de recolección selectiva.
- Desarrollo de procedimientos de manejo y operación que aseguren la no afectación a la salud humana y al medio ambiente, así como a las operaciones del propio aeropuerto.
- Promover programas de capacitación sobre la separación, manejo, y disposición final de los residuos generados en las obras de construcción del aeropuerto.
- Instalación de la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos generados en el aeropuerto.
- Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado, las obligaciones ambientales requeridas para las obras de construcción y mejoramiento de infraestructura, requeridas actualmente para el Aeropuerto de Morelia; así como los procedimientos para cumplir con dichas obligaciones.
- Contar con la figura de "responsable Ambiental" en campo que supervisará el desarrollo del proyecto.
- Contar con personal capacitado en la ejecución e implementación de las acciones y medidas de control, prevención y mitigación ambiental propuestas

De acuerdo con la solicitud recibida, las obras y actividades, se constituyen como obras y actividades de carácter federal conforme a lo establecido por los artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso B) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6 del REIA, indica las condiciones por las cuales, una obra o actividad puede no requerir de la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la construcción del centro comunitario de formación en el Aeropuerto de Morelia, ubicado en el municipio de Álvaro Obregón, estado de Michoacán de Ocampo, en el que no se ocasionará impactos ambientales significativos, tal y como lo señala en la información técnica que acompaña a su solicitud, la información adicional y fotografías, que no existe vegetación forestal, tampoco se afectarán individuos de especies de flora o fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; por lo que esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto**, no requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental, ya que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, establecido en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual el **proyecto** se ajusta a lo establecido por el artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 28 Fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 Incisos B) y 6 Primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 3 Apartado A, fracción VII, inciso a), 33 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto**, **no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta unidad administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No omito señalarle que la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales

mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

El presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto,** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, ante otras autoridades, que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de le **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, en caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurran quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV, y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra le gestión ambiental.

Notifíquese el presente oficio al [redacted] en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **AEROPUERTO DE MORELIA S.A DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
QFB: Marco Antonio Méndez Cortes. -Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.

CAGS/LCO/ERT